

**Moción de los diputados señores Alvarado, Pablo Galilea y Moreira.**

Modifica la letra "a" del artículo 9 de la ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica. (boletín N° 2946-12)

1. La ley N° 19.776, que tiene como objetivo general regularizar la situación en que se encuentran aquellas personas que en la actualidad ocupan o poseen de manera irregular bienes fiscales; para estos efectos se agruparon en tres grupos las personas que serían beneficiadas con este cuerpo legal, a saber:
  - Inmuebles que han sido objeto de actos de disposición por parte del Estado, pero cuya propiedad nunca se ha consolidado en los beneficiarios.
  - Ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales de larga data, ubicados en la Región de Aisén y en las provincias de Chiloé, Palena y Llanquihue.
  - Inmuebles adquiridos por el Fisco producto de la erupción del volcán Hudson en la región de Aisén.
2. Como consecuencia de lo anterior, el legislador estableció una serie de disposiciones relativas a los requisitos que deberán cumplir los interesados que se acojan a este beneficio y se estableció como beneficiarios del mismo a las personas naturales que adquirieron inmuebles fiscales a título gratuito, los cuales se encontraban sin inscripción. Dar solución a poseedores de bienes raíces de la Undécima región de Aysén y en las provincias de Chiloé, Palena y en otras comunas de esa zona.
3. La misma ley con el objeto de proteger a las personas que se encuentran en las localidades señaladas en el artículo noveno consagró un conjunto de beneficios para las personas que habiten en alguna de las localidades especificadas en el artículo antes señalado.
4. Respecto de las personas señaladas en el artículo noveno, se establece como requisito el tener ingresada una solicitud de venta directa o de títulos gratuitos en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes

Nacionales, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la ley N° 19.776.

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

1. Atendida la enorme importancia que esta ley representa a las personas que habitan las localidades señaladas en el artículo noveno, creemos que estos beneficios deben ser aprovechados por la mayor cantidad de personas posible.
2. El plazo de noventa días es extremadamente corto, atendida la desinformación ciudadana respecto de estas materias, a pesar de que en sentido estricto, la ley una vez publicada debe ser conocida por todos, sabemos y entendemos que la realidad supera los hechos y este axioma, sobre todo para los beneficiarios, no puede ser aplicado con el rigor de plazos que establece la norma en cuestión.
3. En virtud de lo señalado con anterioridad, resulta indispensable prorrogar el plazo de noventa días existente en la ley, por el de trescientos sesenta y cinco días contados desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.776.

### **Artículo único**

Sustitúyase en la letra "a" del artículo noveno de la ley N° 19.776 la expresión "noventa días" por "trescientos sesenta y cinco días".

### **Identificación de la norma (ley N° 19.776)**

## **TÍTULO II**

### **Disposiciones especiales para la regularización de ocupaciones en zonas que indica**

Artículo 9°.- Se exime de los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 1.939, de 1977, para optar a títulos gratuitos de dominio, a las personas naturales chilenas que tengan solicitudes pendientes de ventas directas o de títulos

gratuitos de inmuebles fiscales urbanos o rurales ubicados en la Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Décima Región de Los Lagos, en las provincias de Palena, Chiloé, en la comuna de San Juan de la Costa, provincia de Osorno, y en las comunas de Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos y la comuna de Puerto Montt, en el sector al sur del río Chamiza hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

- a) Tener ingresadas las solicitudes respectivas ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.
- b) Ejercer una ocupación efectiva del inmueble solicitado.
- c) Acreditar una ocupación continua y efectiva de a lo menos cinco años del inmueble solicitado.
- d) Que el avalúo fiscal del inmueble del actual dominio del solicitante o su cónyuge, o de la parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste, no sea superior a 500 unidades de fomento.

Mientras se encuentre pendiente una de las solicitudes presentadas conforme con el procedimiento señalado en este artículo, no se realizarán apremios o desalojos de los predios solicitados.